

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 1617
23 DE MAYO DE 2.018

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2.017

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2018340003972 del 10 de enero de 2018, la Persona Natural **JUAN CARLOS QUINTERO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.042.839 expedida en Pitalito- Huila, actuando como propietario del predio denominado Las Gemelas identificado con número de matrícula 206-84510, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada Las Gemelas, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA GEMELAS**, ubicado en la vereda Isnos (según certificado de tradición), jurisdicción del municipio de Isnos, para riego.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición del predio La Gemelas, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Con radicado No. 20183400074672 del 11 de Abril de 2018, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Isnos.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 439 del 9 de Abril de 2018, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

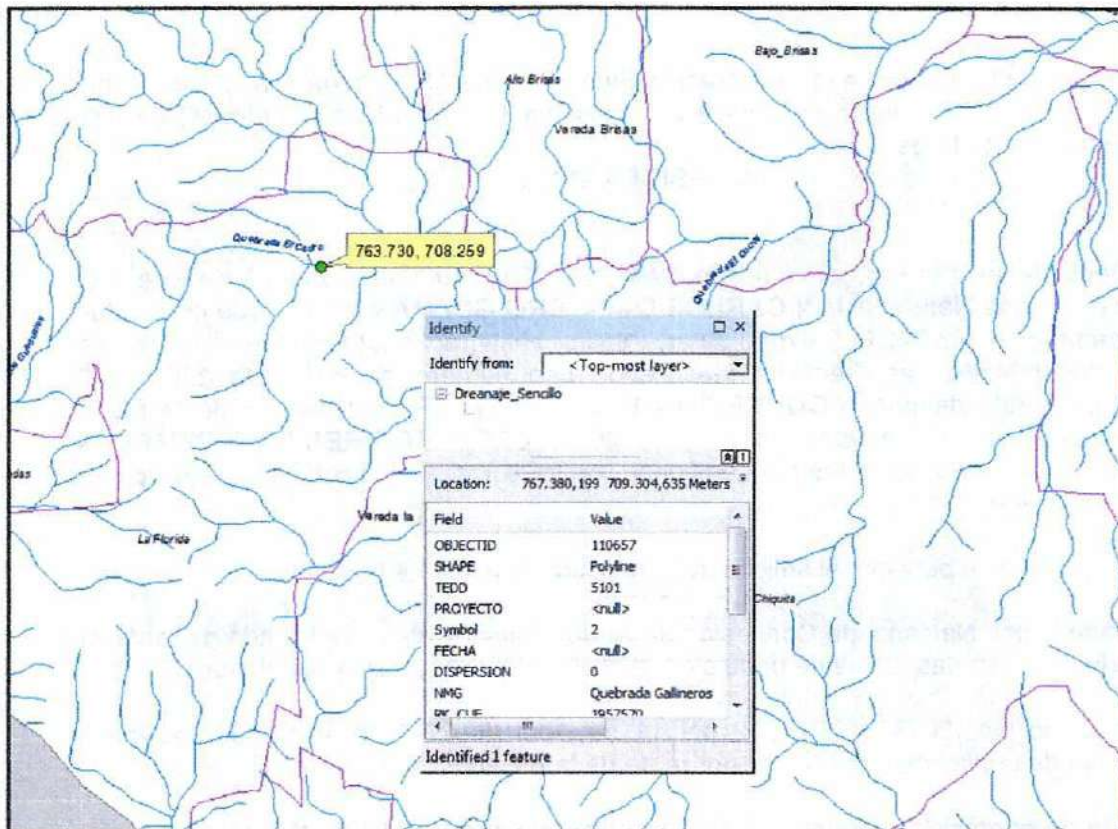
El 5 de Abril de 2.018, se procedió a realizar visita al predio denominado Las gemelas de propiedad del señor Juan Carlos Quintero Guzmán, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA GEMELAS**.

El predio Las gemelas está ubicado en la vereda La Florida del municipio de Isnos.

La fuente hídrica objeto de esta concesión, fue denominada por el solicitante como Quebrada Las Gemelas, sin embargo en el desarrollo de la visita se georefenció con el GPS marca Garmin modelo Montana 680 de propiedad de la Corporación y las coordenadas se insertaron en el Sistema de Información Geográfica de la Corporación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

de tal manera que el punto intercepta la fuente hídrica es identificada como Quebrada El cedro, es así que en adelante la fuente hídrica objeto de la presente concesión será nombrada de esta manera. Es de mencionar que la Quebrada El Cedro vierte sus aguas a la fuente hídrica Quebrada Gallineros la cual hace parte de la cuenca del Río Magdalena.



Esta zona corresponde a un área de pendientes suaves, con presencia de bosques secundarios, que aunque presenta una buena estructura horizontal y vertical han sido intervenidos principalmente para la sustracción de maderas de alto valor económico.

2. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de captación está ubicado sobre el cauce de una fuente hídrica permanente denominada Quebrada El Cedro que discurre por predios del señor Juan Carlos Quintero. La fuente hídrica, presenta desfavorables características organolépticas debido a que recepciona vertimientos de tipo domestico de los predios adyacentes a su cauce

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

principalmente de la actividad doméstica.



Sitio proyectado para la captación de agua, E763730-N708259 a 1728 msnm.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para la actividad domestica (4 habitantes) y también para irrigar un cultivo de aguacate de 5 has dentro del proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA GEMELAS**, ubicado en la vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Isnos y de propiedad del señor Juan Carlos Quintero Guzmán.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto del predio Las Gemelas no está construido, se tiene proyectado insertar una motobomba y llevar el agua a varios sectores del cultivo en donde se dispondrá dos tanques plásticos de 1.000 Litros cada uno y allí se preparan los químicos que se requieren para el mantenimiento del cultivo de aguacate.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

En relación al caudal a otorgar se tiene que el cultivo de aguacate está compuesto por 1.000 árboles y de manera mensual se realiza la aplicación de los químicos para lo cual se requiere de un volumen de 20.000 Litros por mes.

Para efectos del cálculo de caudal se establece que en un día al mes se gastan 20.000 Litros en una jornada de 8 horas por lo cual el caudal es de 0.023 lts/ seg

CAUDAL NECESARIO PARA USO AGRICOLA = 0.023 lts/seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Durante la visita se efectuó aforo por el método superficial, de la fuente hídrica denominada Quebrada El Cedro, de la cual se deriva el recurso hídrico para el uso Agrícola del predio Las Gemelas de propiedad del señor Juan Carlos Quintero Guzmán; registrando un caudal de 84.88 LPS en época de lluvias intermitentes. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 20% de acuerdo a información de los acompañantes es decir que su caudal sería de 67.91 litros por segundo.



Aforo fuente hídrica Quebrada El Cedro, aguas arriba del punto en donde se proyecta la derivación.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “Quebrada El Cedro”, el caudal a otorgar es de 0.023 lts/seg, para beneficio del proyecto “ACUEDUCTO PREDIO LAS GEMELAS”, uso Agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada El Cedro es de 0.023 lps; el aforo realizado arrojó 84.88 lps caudal medido en época de lluvias intermitentes. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 20%, de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

acuerdo a información suministrada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 67.91 lps, es decir que el remanente es de 67.881 lps.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica denominada Quebrada El Cedro, presentada a la Persona Natural **JUAN CARLOS QUINTERO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.042.839 expedida en Pitalito- Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Las Gemelas identificado con número de matrícula 206-84510, cuya captación se realizará en las coordenadas E763730- N708259 a 1728 msnm., vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Isnos. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.023 lps de la fuente hídrica Quebrada El Cedro para uso agrícola cuya captación se realizará en las coordenadas E763730- N708259 a 1728 msnm., vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Isnos.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.4.

PARAGRAFO: Si al cabo de 1 año (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de iniciar las sanciones pertinentes previo tramite del proceso sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2.009.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario del presente permiso debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 de 1997, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

ARTICULO OCTAVO: El Concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 Decreto 1076 de 2.015, según el cual los propietarios de los predios están obligados a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua y conforme a la metodología establecida en el Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2.017.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso deberá dar cumplimiento a lo dispuesto legalmente respecto al uso y ahorro eficiente del agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 8
	Fecha: 14 Jun 16	

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución Persona Natural **JUAN CARLOS QUINTERO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.042.839 expedida en Pitalito- Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Las Gemelas identificado con número de matrícula 206-84510, o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 013/ 2018

Proyecto: Lorena CR

Reviso Jurídica:

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 10 Octubre 2018.

Hora: 11:30 se presento ante esta corporación

El Señor JUAN CARLOS QUINTERO GUZMAN

identificado con la C C No 83042.839

con el fin de notificarse personalmente del contenido de: Resolucion licencia y/o

Permiso no 1617/230518

Notificado: Y. Juan Carlos

Notificador: Amaury Muriel

DT5 3-03 12018